



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 60/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO
BLANCO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE**.....

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 60/2017

**ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL DE RÍO BLANCO
DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL
VERACRUZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de julio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I del Código Electoral y 58 fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 405, párrafos primero y segundo, 414, fracción III, y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda** lo siguiente:

I. Admisión. Se admite la demanda de Recurso de Inconformidad al rubro citado, misma que cumple con todos los requisitos generales y especiales señalados en los artículos 358, último párrafo, y 362, fracción I, del Código Electoral, así como los presupuestos procesales, en el siguiente tenor:

Requisitos generales y presupuestos procesales:

- a) **Forma:** Este órgano colegiado estima que se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 362, fracción I, del

Código Electoral, en razón de que la demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, especificando el nombre del actor y el domicilio para recibir notificaciones.

Además, mencionan el acto impugnado y la autoridad responsable; señala los hechos y agravios que les causa el acto combatido, así como los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación; finalmente se aportan pruebas, además de constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

- b) **Oportunidad.** El recurso de inconformidad se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 358, último párrafo, del Código Electoral, pues el cómputo concluyó el siete de junio y la demanda se presentó el día once siguiente ante la responsable.
- c) **Legitimación y personería.** De conformidad con los artículos 356, fracción I, y 357, fracción I, del Código Electoral, la interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos, entre otros, a través de sus representantes legítimos, siendo éstos los registrados formalmente ante los órganos electorales del Estado.

En el presente asunto, la demanda fue promovida por el Partido Acción Nacional y tiene personería Miguel Ascención Trujillo Arias, como representante del partido actor, misma que fue reconocida por la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado.

- d) **Definitividad y firmeza.** Se satisface el requisito, en virtud de que en la especie no procede algún medio de



Tribunal Electoral
de Veracruz

defensa que deban agotar el actor antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Requisitos especiales de procedibilidad

Se cumplen satisfactoriamente todas las exigencias del artículo 362, fracción II, del Código Electoral, conforme a lo siguiente:

En el escrito de demanda de inconformidad, el recurrente mencionó:

- a) La elección impugnada es la correspondiente a ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz, pues se objetan los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de dicha elección.
- b) Se combate el acta de cómputo municipal de Río Blanco, Veracruz.
- c) Se solicita de forma individualizada la nulidad de diversas casillas, por las causales invocadas en cada una de ellas y que se precisan más adelante.
- d) En el caso, no se menciona la relación con alguna otra impugnación.

II. Admisión de pruebas. Se admite la instrumental de actuaciones, aportada por el recurrente, la cual se tiene por desahogada por su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 360 y 361 del Código electoral.

III. Cierre de instrucción. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal, toda vez que el expediente se encuentra debidamente

sustanciado y no existen pruebas pendientes por desahogar, se declara cerrado el periodo de instrucción.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRU**

**SECRETARIA DE ESTUDIO
Y CUENTA**


ANA CECILIA LOBATO TAPIA